



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

Este Cavildo; es asaver el Sr. Liz.º Dn Alonso Xavier Aguirre Abogado de los Reales Consejos Concesionario desta Villa = Dn Antonio de Vides Samu = Dn Luis Caraque = Dn Juan de Codes = y Dn Vicente Flores y ocampo Residentes = Dn Antonio Aguilera Sexarano uno de los quatro Diputado nombrador por el comun = y Dn Antonio Ruiz de Castro Procurador Sindico nombrado por dho comun, y asi =  
Tanto trataron Confirieron y acordaron lo siguiente  
Y en este estado entro Dn Miguel Sinaces y redillo Residente y tomo asiento

Y en este estado entro Dn Juan Cobo Rincon, Residente y tomo asiento  
La Villa acordó sede, y otorgo poder a Dn Luis Caraque Residente deste Ayuntamiento, especial para que en nombre deste Consejo pade, ala Ciudad de Cordoba, y tome en encaberramiento, y por tiempo de ocho años las Condenaciones que tocan, y se aplican a penas de Camara, y gastos de Justicia y penas de ordenanza, y demas que toquen y pertenescan a dho Jefe de oficio, bajo de las reglas preberidas y estableridas, ajustando y tratandose en la cantidad que en cada un año pudiere ajustar con el Sr. Dn Bernardo Lorenzana, Contador pñal de dha Ciudad de Cordoba y el Reyno, y con quien mas sea parte, obligando a este Consejo a su pago, y Conto dar las Clavulas y requisitos, neresarios, y sin limitacion alguna

libranza del  
artel bajo

La Villa acordó que el Sr. Concejo, y Dn Residentes Diputado que componden la Junta establerida en virtud de reales ordenes para la adm. de dho y gobierno de los Caudales de Propios y arbitrios deste Consejo; des pacten libranza para que el Sr. Alcalde de las Ubes donde entran los mas que producen dhas rentas, y efectos, se daquen un mill dorientos, y un cuenta de dho, y se den y entreguen a Dña Antonia Carrillo Viuda de Blas Nava uno de las fincas heridas desta Villa dueña de la Casa medon, de la Heredad de la Puera de Agua, que este Consejo ha tenido en arrendamiento para quantel de dos de tres Companias de refimiento de Caballeria de Calatrava que an estado de quantel en esta Villa, en premio de dormillo y quonien d cada año; y son de tiempo de medio año desde primero de enero hasta fin de Junio del presente y que se le estan debiendo por dho medio año de quantel de dha de veris

Sitis

Y en este Cavildo, una peticion que en el se presenta dada por

Juan Ponza ler Camaron Verino desta Villa en el Sitio el Camuelo  
de termino en que dire que se fabrica para si, y sus herederos  
una Casa en el sitio de referido sitio, y que para ello necesita de ocho  
varas de suelo, en lo que no se sigue perjurio del comun terreno, ni ynter  
resado alguno antes de se bixar de adorno, y a companamiento a expre  
sado sitio, y que esta prompto a pagar la cantidad en que se expresa  
tenidas ocho varas de suelo; y Concluye pidiendo se le Conceda dha liben  
ria; segun y como mas largp se expresa en dho pedimento que viro y  
Conferido se le ello = La Villa acordó que para venir en Conouimiento  
de si dha pretension es on o perjurio del comun terreno, o ynteresado  
alguno se haga vista de los, y reconocimiento del expresado sitio don  
de el dho Juan Ponza ler Camaron pretende hacer y fabricar dha Ca  
sa; para lo qual nombrian por Diputado a Dn Miguel Linarez y residuo  
Residuo Diputado de obras de este Consejo quien lo practique con asis  
tencia de Juan de Aguilera Gamiz Maestro de Albanileria Clara  
fe y Verino desta Villa, quien declare, si la pretension del dho Juan  
Ponza ler es on o perjurio del comun, o ynteresado alguno, y no  
siendolo, mida las varas de suelo que necesita para hacer dha Casa,  
y aprie su valor, declarando se todo ello, y dho Diputado y nform  
lo que hallare y se ofrezca, y fho seti aygan lo autor del Cavildo  
Pore en este Cavildo una petition que en el se presenta dada por Juan  
Matas el mo Verino desta Villa en el Cortijo de Almancha des  
de termino en que dire que en el repartimiento que de hizo dha de  
tierras de los Propios de este Consejo en virtud de reales ordenes, en  
tre Sabradones y Brazeros, de lo de practicar con un mencho no pe  
dido de tierra como dore se en el Sitio el Tazal, el que preten  
de se le de y reparta, para desmontarlo, y labrarlo y que esta promp  
a pagar la cantidad que de regularia deber pagar de renta anual  
y Concluye pidiendo se le Conceda dha libenzia para labrar dha tierra; segun  
y como mas largp se expresa en dho pedimento que viro y Con  
ferido se le ello = La Villa acordó, atento a que las tierras que el dho  
Juan Matas pretende se le den en arrendamiento para labrarlas son mon  
tuosas, y sin romper, y no tener facultad esta Villa para hacer  
nuevos rompimientos, y que por banio Verino del mismo sitio  
del Tazal, se han dado quexas estas judiciales, se les de grave per  
jurio el rompimiento de dhas tierras por no quedarles sitio para  
el paso de sus ganados, y abrebadero de ellos, en la puente que esta  
en ella; no alugar a Comedex del dho Juan Matas la liben  
ria que pretende; y a Continuar de dho pedimento se ponga te

libranza de la  
el entiendo de dho  
timonio de este Acuerdo  
La Villa acordó que el dho Consejo, y do. Residuos Diputados que componen  
la Junta establecida en virtud de reales ordenes para la administracion

direcccion, y gobernar los Caudales de Pro pios y arbitrios, deste Consejo de  
 pachen libranza para que del Real Arca de las Indias donde entran los mas que  
 producen de las rentas y sector de cada uno, quatrocientos veynete y dos  
 marcos de oro, y se den y entreguen a don Juan de Caceres Residor deste Consejo,  
 lo mismo que an importado, quatrocientos y dos libras y quatro onzas  
 de cera que con orden de le dio traer de la Ciudad de Cordoba, para la  
 asistencia que este Consejo hizo el Viernes Santo nueve de Abril pasado  
 deste presente año de el tiempo de Nro Sr como anualmente  
 lo practica

Y Comento sacado este Cavildo y lo firmaron

<i>Antonio Dav.</i>	<i>Ande de obis</i>	<i>Luis Carag</i>
<i>Francisco de Caceres</i>	<i>Juan cobo</i>	<i>Miguel de Linares</i>
<i>Don Juan de Flores</i>	<i>Rincon</i>	<i>Antonio</i>
	<i>Antonio Aguilera</i>	<i>Perez</i>
	<i>Reman</i>	
	<i>Domingo</i>	<i>Carra</i>
	<i>Jos. Novas</i>	

En la Villa de Segovia en veinte dias del mes de Octubre  
 de mill e setecientos setenta y tres años, se juntaron acauil  
 do los señores Consejo Real de las Indias, como se an  
 de sus y Citumbrer, en llamamiento que dio fe luego  
 hecho por el Sr. D. Juan de Caceres, Agente del Real Consejo  
 de este Cavildo, en su nombre, el Sr. D. Alonso Davara  
 Abogado de los Reales Consejos, de la Villa de  
 Madrid, D. Juan Carracuel, D. Jhon Serrano, D. Juan  
 de Caceres, D. Juan Cobo Rincon, D. Miguel de Linares y adi  
 los, D. Juan de Flores, Residores, D. Pedro Martinez  
 de Alaua, D. Antonio Aguilera, D. Juan de Caceres, D. Juan de  
 Caceres, y D. Antonio Calvo Rubio, Diputados nombrados  
 por el Consejo, y D. Antonio Ruiz de Castro procurador  
 Sindico nombrado por el Sr. Comandante, y asi juntos se  
 juntaron Confirieron y acordaron lo siguiente  
 En este Cavildo, como al presente se esta abasca  
 uendo el Real de San Onofre que an en el Real de  
 San Esteban, y sea experimentada haver algun



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Extrañó en el, y que algunos vecinos que tienen trigo en sus  
Casas, y Sobrados Caudales para comprarlo, acuden a la Parada  
y puestos públicos a comprar el Pan amasado en el trigo  
del Puerto, en lo qual y estrechar el año en temible y  
falte al fin del trigo para sovitener el Abasto ha  
ta otra Brecha, lo lo qual merece la mención aten  
ción, y dar providencia para su remedio, en cuya  
presencia de la Villa acordó unida con dichos Diputados  
y Síndico que los dichos Panaderos se xeduran con el núme  
ro de Cuarenta, y de ellos se forme lista de sus nom  
bres, la que se pare a los ynterventores de dicho Puerto  
para que en las sacas de trigo queden latengando presente  
y no den a otros algunos distribuyendo y igualmente de  
trigo entre los cuarenta Panaderos sin distinción  
de los Alcaldes de este Gremio.

Asimismo se acordó que para la venta del Pan de los Pa  
naderos del Abasto se hagan veinticuatro del Cargo de  
Manuel Calaybay = Fran. Cauera = Antonio Piñ  
Caudero = Jhon de la Cruz = Manuel = Palentin  
García = y thelepho Villalba, Serenías = Garvillas, uno  
del Cargo de cada una a lo que se les haga obligados a los  
nombramientos para que lo acepten y se obliguen a lo  
venta de dicho Pan a las diez y seis que se les diere  
y pagaran el importe del Pan a los Panaderos, y de  
dicho Pan se tubieren en la venta de dicho Pan se les  
nada sin reales de Salario a cada uno en cada una de  
las sacas de dicho Pan el importe de las sacas que  
en su medio en cada cuenta, lo que les hechar  
y vendieren, y el sobrante de dicho Pan, lo and dan  
y entregan a D. Antonio Piñ y Amorel a quien se nom  
bra por depositario de dicho sobrante, sepan tome de  
uso de las Cantidades que le entregare  
Asimismo se acordó se haga Padron de todos los Vecinos de  
Villas que no tienen trigo, y necesitan comprar el Pan



Quinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.**

Dicimos y se les señalan lo que venimos diariamente  
y taca de quedavan a cada un Real, para que se medien  
cobrar todo en blanco, Cuius factum se haga parte de  
los Residuos, y Diputados de la villa de  
por Calle de la mayor brevedad  
La Villa acordó que el D.º Correo y los Residuos, Diputados de  
que componen la Junta Propia, despachen de blanca p.  
que el Arcobispo tres Haues, Seraphim, Seraphim y  
y sieden y entieguen, ad.º Luis Caracuel, Diputado que  
Empoder de esta Villa, para de la villa de  
otorgan la Escritura en un solo Encavaram.  
nas e camara y Carta de Turquia por tiempo de ocho a  
no que Cumplieron sin el de el que bendicieron mill  
diez y siete. Dchentan uno por los mismos, este día y  
y pago por la Cm. de dicho Encavaram.  
Consejo de Segovia este día, y lo firmaron =

*[Handwritten signatures and names]*  
Luis Caracuel  
y Rosales  
Joseff Serrano  
Barradad  
Niquel de Poranz  
Antonio Aguilera  
Juan de Codes  
Juan Cobo  
Antonio Aguilera  
D.º Pedro María  
de Alara  
Antonio Calbo  
Rubio  
Antonio  
Pauz  
Domingo Larua  
de Haena

En la Villa de Puzgo en veynte y tres dias del mes de octubre de  
mill setecientos. Setenta y tres años. Seruime como Cavildo  
los señores Correo Justicia, y resimienca de esta Villa como



Continúe la Comproda etiq<sup>ue</sup> par adho Porito el que  
 bendan sus Perinos, y el poco que entra & fuera, y de  
 mas perdo nas que lo queñan bendex; aprieso de Ten  
 cuenta ynuebe en Cada fanega, que es a Como piden  
 por el lo Perinos que lo tienen, y alomenor que pu  
 dixeran a justar, y a la mejor Calidad que se pueda, aten  
 diendo al beneficio & Caudal tan y importante, lo q<sup>ue</sup>  
 ejecuten los ynterbeniores de dho Porito, en virtud  
 de testimonio de este Acuerdo, y para ello vren el  
 dinero que tiene en su poder, y aca de su ynterben  
 non don Antonio Ruiz & Amores Depositario May<sup>or</sup>  
 Am<sup>or</sup> actual que es el orrueres y rentas de dho Porit  
 to, quien subministrare para dha Comproda lo que  
 asi paraxa en su poder, y que produxere el abasto de  
 Pan amabado, y en Continuar dho testimonio por  
 gan las dilijencias de la Comproda que hixieren, con  
 lo que se haga cargo adho May<sup>or</sup> de lo que asi con  
 praren, y se le reciban en data lo mas que en ello  
 se Convinieren

De esto se acabo este Cavildo y lo firmaron  
 Don Alonso Dav<sup>ila</sup> Al<sup>calde</sup> An<sup>o</sup> de 1704 Luis Carag<sup>uel</sup>  
 y Novad

Joseph Serrano Miguel Linas  
 Baxadas Juan coto  
 Diego Juente de Flores Luis conz  
 Antonio Calbo Antonio Aguilera  
 Rubio Senang  
 Antonio Ruiz  
 Domingo  
 Juana  
 Juana

En la Villa de Pueyo en veynete y seis dias del mes de Octubre de 1704  
 ventos. Setenta y tres años se juntaron a Cavildo los señores Condes de  
 ria y refimiento de esta Villa, como lo han vna, y Cortambre en ada  
 ver el Sr. D<sup>o</sup> don Alonso Davila Aguilera, Abogado de los Reales Con  
 sejo. Carex de esta Villa = don Antonio Recuerda Alguacil mayor = don  
 Antonio de Nlas Santa = don Luis Caraguel = don J<sup>o</sup> de Serrano Baxa







ETIMIA  
JIM  
Y ATTA

Constante quodam sitio donde paxeri hauesse Apr  
huido la lenda, se hallan Comprehendidos En el  
mino, y Jurisdiccion de la Villa, sin que tampoco con  
te de este Ayuntamiento, que la Justicia de la dha  
cabecera tenga el menor fundamento, para ser  
tras terminada En el y exercido los dictos de Juris  
diccion quodam vindio expresa, por dho Proceso  
don vindio se da y solite, En el mayor e  
by diligencia, y en los tribunales de la dha  
dientes, todo lo que Combenza desta Villa y su  
Verino para la dha fenda en Jurisdiccion, y que a  
xallo, Sede Cuenta de Ex mo, por Marques de  
Villa mi son con testimonio de este Acuerdo  
sin que oallo remita el Proceso de dho lugar a  
y pedir y Justifican por dho vindio lo que da referenda  
con esto se acabo este Cuildo y lo firmaron

Alonso Davila      Luis Carras  
Joseph Serrano      y y Armir  
Barradas      y y Armir  
Antonio Aguilera      Juan de Codes      N. V. de  
Serrano      Celestino      Antonio Calbo  
Antonio Ruiz      Rubis  
Domingo Garra  
Molina

En la Villa de Puego en seis dias del mes de Noviembre de mill  
seiscientos setenta y tres años estando en la dha Capitu  
lar se juntaron a Cavildo los señores Condes Justicia y resp  
miento desta Villa como lo han de uso y Costumbre, con  
llamamiento quedio feo haver hecho de orden del Sr  
nuestro Aquistinal Real Porcero deste Cavildo es aza  
ber el Sr D<sup>o</sup> Alonso Davila Agraz Abogado de los  
Reales Condes de esta Villa = Cor<sup>o</sup> de Sr D<sup>o</sup> Blas

Manuel de Codes = y Dn Pedro Manuel Berneso Alcalde  
ordinario = Dn Antonio Recuerda Alguazilma<sup>or</sup> = Dn Anto  
nio de Iles Samir = Dn Luis Caraque = Dn Juan de Codes =  
Dn Juan Cobo Rincon = Dn Miguel Sinares y Zedillo = y Dn  
Vicente Flores y Ocampo Refidores = y Dn Antonio Ruiz  
de Castro Procurador Sindico nombrado por el Comun  
y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo sigte  
trate en este Cavildo que en cumplimiento de lo mandado  
por S. M. y S. es su Presidente y Oydor de la Real Chan  
celleria de la Ciudad de Granada, en Prohibicion despachada  
en el dia diez y ocho de Mayo del año pasado de mill siete  
cientos setenta y ocho, con que se requirio a esta Villa, y se  
halla en el Libro Capitalar de citado año, es llegado el  
tiempo de proponer al Ex<sup>mo</sup> Duque de Medina Teli, Mar  
ques de esta Villa mil S<sup>on</sup> personas dobladas que ven y  
esperan los empleos de Alguazilma<sup>or</sup>, ocho Refidores, tres y  
Guarda mayor del Campo, y Padre g<sup>ral</sup> de menores que lo sean  
en el año proximo venidero de mill siete cientos setenta y  
quatro desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre que  
bendra del; y habiendo conferido sobre ello = La Villa  
acordo hazer como haze expresada por propuesta adho Ex<sup>mo</sup> y  
de las personas sigtes

Para Alguazilma<sup>or</sup>, y Alcalde de la Caxel, con asiento y boto  
en Cavildo como es costumbre a Dn Juan Antonio Ca  
macho = y Dn xpl Aguado de Aias

Para las ocho plazas de Refidores = Dn Antonio de Samir  
Aguilera = Dn Antonio de Samir Navas = Dn Ventura  
Moyano = Dn Juan Moyano de la Rosa = Dn Manuel Ro  
driguez Rey = Dn Diego Castillo Carrillo = Dn Juan Jph  
Carría y Cano = Dn Antonio Carrillo Serrano = Dn Jph  
Caballero y Gongora = Dn Jph Diaz de Tenares = Dn Diego  
Jimenez Rofs = Dn Esteban Martin Delgado = Dn Pe  
dro Ruiz Escudero = Dn Manuel de Vilches = Dn Jph  
Medina = y Juan Manuel de Arroyo

Para Juez del Campo a Dn Martin Ortiz = y Dn Juachen  
Caballero y Leon

Para Guarda mayor del Campo a Dn xpan<sup>o</sup> Munoz Beprano = y  
Dn Juan Cabezas

Para Padre g<sup>ral</sup> de menores a Nicolas Sanchez Conza



De los maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

Lex ya Antonio Moyano de la Roca  
Las quales dhas personas, y para lo expresado emplear, son  
las que esta villa propone a dho Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup>, para que en  
su virtud nombre, y elija las que fueren a su agrado q<sup>e</sup>  
six bandos emplear, en el expresado año proximo bene-  
dico de mill diecinueve setenta y quatro, para lo qual  
el presente es<sup>to</sup> forme testimonio con yntencion des-  
de Acuerdo el que se dirija a S<sup>ra</sup> Ex<sup>ca</sup> por el Correo y n<sup>o</sup>  
mediato

Con esta se acaba este Cavildo y lo firmaron =

Antonio de Herrera	Manuel de Cordero	Pedro de San Juan
Antonio de los Angeles	Luis Carvajal	Juan de Dios
Juan de Cordero	Juan de Dios	Miguel de Linarez
D. Antonio	Domingo Carrero	Lorenzo

En la Villa de Paez en veinte dias del mes de Noviembre de  
mill diecinueve setenta y tres años, se juntaron a cavildo  
los señores Justitia y Residencia de la Villa, como ante  
Vos y Estimbre con llamamiento quedo feo hacen hecho  
Agustin del Real Portero de Cavildo, es arauca el  
por su dho Alonso Xavier Aguas, Abogado de los



1707  
JUN  
18

Seisientos Setenta y tres años, y trataron a Ciudad los re-  
comiso Turco y Xerim y Navilla como lo ando y entun-  
tra con llamamiento quedo fe haen hecho Agustín de  
Real Potos de este cauido, y anuen el d. de don Alonso  
nauen Aguar Aboga de los Reales Condes. Condes de  
Esta Villa, D. Antonio de Nolas Gamur, D. Juan Ca-  
racual = D. Juan de C. de y D. Vicente de Flores, y o campo  
Residore = D. Curcio de Nolas y D. Antonio Calbo Rubio  
don elor quatro Diputados nombrados por el comun, y D.  
Antonio Ruiz de Castro Procurador Sindico nombrado  
por el comun, y an tanto trataron con frucion, y  
acordaron lo siguiente

Y en este estado entre D. Juan Cobo Union Presidory tom-  
p a viente

Don Cristóbal Ciudad Una Petición que en el Representa de  
da por Juan Potos = Luis de Castro = Manuel Lopez = Juan  
Rodriguez = Juan Munoz = Pablo Rodriguez = Jph Molina = Ant-  
nio Carrillo = Pedro Diaz = Amador Jente = Juan Cort-  
Luis Moniel y Manuel Carrillo de Exerario Paradero, y  
Señores Navilla Abor y en Nombre de los Señores, y  
quien se habla intimada, que se den que para el comun  
Abasto el Pan Amorado se hallan se hallan por esta villa  
cuarenta Panaderos, al que se les otorgando, para de  
Abasto tuvo el Pósito el Pan Navilla aprecio de un  
y de reales y medio cada fanega, y querezen cada pan de  
veintey ocho onzas, aprecio de treinta y quatro mil levan-  
do de para su venta el las taes que están vendiendo  
y que es de luego se hallan obligan a abastecer este  
pueblo con el trigo que es de Pósito de la Real de  
por m. Juan, Veintey quatro de Junio de año que  
Veni en mill e setenta y setenta y quatro, pagando cada  
Pósito por cada fanega de las que se aprien cada  
fin de un quenta y una Real, y don en lo que se sume  
el Penesio de los Reales y medio en fanega, y asi mismo  
se obligan a dar, el Pan el las de las Veintey ocho onzas  
del mismo Pósito el los de treinta y quatro mil, y vendiendo  
de las taes con la misma calidad de que es de and para  
por laon de terreno y de cada cuenta de treinta  
quatro panes, y que el trigo, que an saca ven, no sea de

a hechar entre los dho. Pósito por las razones que se  
presen, y p[er] eso lo dho. obispo de voluntad admitan an  
de d[omi]n[ic]o de tuzq. El Pósito, sin que pueda ejecutarlo o  
tra alguno; y concluyen p[er] ende se les admíta dho. p[re]se  
tension, cuya p[re]sion se halla intimada por los refer  
idos, a excepción del dho. Pablo Rodríguez, que a esp[er]e  
sado, duexse hecho sin su consentimiento, y no que  
ren entraron entre referidos; y p[er] esto se ha el numero de  
diez y siete: segun y como mas larg[ue] se expresa en  
p[re]s[er]ta y diligencias de Intimar, en esta Continuada  
p[re]s[er]ta, y que d[omi]n[ic]o todo, y confesado sobre el dho. Chavén  
de Compañeros Aguirre de Flores y Pan, Paraja, Alcalde el  
Panadero, y otras personas inteligentes en lo op[er]io, y en  
formado latamente de esta dilla sobre la referida p[re]ten  
sion, con presencia de todo, lo que resulta es de un  
los dho. Pan. Paraja, Conventes, en el numero, y en un  
Abono para mantener el dho. Abato. Como asimismo la  
qualidad y virtudes que contiene el dho. Pedimento, y ha  
se llamado en quarenta panaderos, el dho. Abato apagan un  
cienta y tres un. y medio por cada fanega de trigo que le  
en el dho. Pósito para dho. fin, y d[omi]n[ic]o pan de un mo  
que otra, y p[er] cada una de ellas pan y medio a cada un  
ta de treinta y quatro panes como en un muelle; y con que  
concurra no ha en punto notorio para separar el dho. p[re]s  
a dho. quarenta panaderos que actualmente son, y el  
partes son tener otro con que pud[er]ia al dho. d[omi]n[ic]o de  
familia, mas no cuando se esta experimentando el  
exacto cumplimiento, y se obligar en esta dho. d[omi]n[ic]o de  
dmaran y tener coniente, el dho. Abato de la dilla de  
lado no a lugar de la admisión, y que los quarenta  
de el dho. Pan. Paraja, Conventes, y que los quarenta  
panaderos actuales sigan en dho. op[er]io pagando un real  
mas por cada fanega de trigo que se le  
de el dho. Pósito para dho. fin, y a beneficio  
de los Caudales del dho. Pósito

Pósito } Sobre Caudales como en el que se celebró en día veinte de  
Presente mes de noviembre, segun se da a la par de esta pa  
ra Abato en el dho. Pan con mill fanegas de trigo que se  
rio de cinquenta y tres un. y medio cada fanega, y respecto  
de que en media de un muelle de los dho. Conventes



Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo Pedro y otros... En nombre de los señores... rido pagando tres... Abando en ferido sobre ello... Equelas dnas... adan ala anadida... taj tres y diez y siete... fin y con las mismas...

Yo de acuerdo... Habiendo en este... la seguridad de los... re de dinero en el... de las noches son... Comete a gun y... edido de tres... tenian en esta... de don J. Nicolas... su Alcalde de... Habiendo en ferido... tentores deho... venas que como... dentro deho... todia a lo qual... Cada noche... cuando

Yo Pedro... Juan de... Juanco... Antonio... Domingo... En la villa de... enteros dias...

En la villa de Pueyo enteros dias el mes de Diciembre





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

En mí Udicería de Setenta y tres años estando en la sala Capitular de Juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y resimiento de esta Villa, como lo han e voy con tambré con llamamiento que dió fe haver hecho e orden el Sr. Conde de Agoston el Real Teniente de este Cavildo, es a saber el Sr. Lic. don Alonso Xavier Aguirre Abogado de los Reales Consejo de esta Villa = don Antonio de las Paredes = don Juan Caraque = don J. Serrano Barradas = don Juan Cobo = don Miguel Linarez y redillo = y don Vicente Flores Refido = don Eusebio de Piles = y don Antonio Calbo Rubio de los quatro Diputados nombrados por el comun = y don Antonio Ruiz de Castro Procurador Sindico nombrado por dicho comun y asi Juntos trataron confixeron y acordaron lo siguiente

Y en este estado entro don Antonio Aguilera Serrano uno de los quatro Diputados nombrados por el comun y tomo asiento = Y en este estado entro don Juan Cobo Refido y tomo asiento =

Y en este Cavildo una peticion que en el se presentada por Mi-  
aniza } que el Alvarez Maestro de Alcantarías Alarfe y Perino de  
esta Villa en que dice que en este presente año desde el mes de Enero  
hasta este presente mes de Diciembre con y nes bend. y asir  
tenia de don Miguel Linarez y redillo, Refido Diputado de obras  
públicas de este Consejo se han hecho las que constan de la  
Relacion Jurada que asi mismo presenta, y todas ellas se  
quandha relacion ymputar quatro mil ciento setenta y  
quatro d. de r. los quales se le estan debiendo por dha razon  
en cuya relacion se expresan por menor dhas obras y  
haverido las siguientes = Una en las dos torres del Castillo, y fortalera de esta Villa en donde estan las Campanas  
del reloj, y queda, por haverse a viento, con el terremoto  
acuerdo el dia doce de Abril que paso de este presente año =  
otra en la Carrel publica de esta Villa = otra en la Puente  
del arroyo de Penilla la Jafa termino de esta dha Villa en  
el camino que va a la Villa de Cabra, y Ciudad de Montilla =  
otra en la fuente del Rey y su Canal = otra en  
la Casa Meson de la plaza de la Puente del agua de esta

La Villa propia de D<sup>na</sup> Antonia Carrillo Piedad Blanca  
Navarro Villa franca que este Consejo ha tenido en arrendamiento  
para Juan el Adorador y tres Compañías del refimiento de Ca  
balleria de Calatraba = Otra en las atalayas de la Alca  
quia de la Carrera de las Monjas y en la Calle de lo  
Morales y en la Calle de la Arquia = Otra en la  
fuente de Carcabuey que esta en el camino que va  
adha a Villa = Otra en la Caneria, y fuente de la Carne  
ra = Otra en la primera fuente del paseo del Barber  
Otra en la Casa de la dehesa de Taguilla = Otra en  
la Casa Cortijo del Solbito = Otra en la Casa del  
tijo que llaman de la Parrilla = Otra en la Plaza  
Arco del Palenque = Otra en las dos Casas de la Plaza  
del Palenque = Otra en la Casa que llaman el Porritillo  
en el llano de la Iglesia = un muelle nuevo que se hizo  
en el reloj = y un faro nuevo que se hizo en lo Pon  
tales de la Carrera, y Casas Capitulares; Cuyos gastos  
de materiales, y manufacturas y importan los expresados  
dos quatro mill réntos setenta y quatro d<sup>os</sup> y como se  
menor se expone en dha. relación. Jurada, y Concluye  
pidiendo a este Consejo en su virtud se sirva aprobar  
la, y acordar que de la expresada cantidad por la Junta  
de Propios se despache libranza para que se le haga por  
de sí, y de sí, que esta prompto a poner por escrito; y vista así  
misma dha. Cuenta y relación Jurada que presenta el  
las referidas obras, y reparos p<sup>os</sup>, y y informe puesto  
así a continuacion por el referido Sr. Miguel Sinaces y  
redillo Diputado de obras p<sup>os</sup>, y todo visto y conferido  
sobre ello = La Villa acordó a un Acuerdo y Confor  
midad, con dho. Diputado, y Procurador Sindico de la  
man que han concuerrido, aprobar y aprobar la dha.  
Cuenta y relación Jurada entoda y por todo, como en ella  
se contiene, por constar desta Villa haverse hecho y orden  
hacer dhas. obras, y reparos, y haverse hecho el orden  
de este Consejo, y conynterben en el referido Diputa  
do de obras publicas, y que de los expresados quatro mill  
réntos setenta y quatro d<sup>os</sup> y que han y por todo los  
materiales, y manufacturas y demas que se refieren en  
ella; el Sr. Comendador, y dho. Residores Diputado, que con  
ponen la Junta establecida para la Administracion  
tracion y govierno de los Caudales de Propios y  
arbitrios de este Consejo, despachen libranza para  
que el Acordador llabes donde entran los m<sup>os</sup>

que produzieren dichas rentas y efectos se saquen, y se den  
y entreguen al referido Miguel Alvarez por la espal  
cada razon de que se xeribo

que se  
Dima de un  
Pomes

Factor en este Cavildo Como entre los rentos que este Consejo  
paga a los que se ympusieron para dar a satisfacer la Cantida  
dad en que transiyo, como, y a justo de la Real Statu  
das Alcabalas de esta villa, es uno de  
nuebe mill ducados de renta anual ympuesto de las Al  
cabalas, Propios y arbitrios de este Consejo, que pertenere  
y se paga a don Juachin Fran<sup>co</sup> Gomez de Pomes Pobles, y de  
redia Terino de la Ciudad de Segovia, Como Poredda el Ma  
yorazgo que fundo don Rabel de Heredia; y respecto de que en  
el Arca de tres llaves donde entran los ramos que producen dho  
Caudales, y con lo que se entriaren en ella en la proxima en  
trada, ay la cantidad suficiente para redimir dho ramos y pa  
gar sus reditos de este presente año, y hasta dho ramos, y pa  
ra que el caso de referida redencion haviendo conferido so  
bre ello = La villa acordó que el Consejo y do. Regidores di  
cutidos para la administracion de dho ramos y go. bierno de dho. Caudales  
de Propios y arbitrios despachen libranza para que el Arca de tres  
llaves donde entran los ramos que producen dhas rentas y efectos  
se saquen rentas y ramos mill d. de renta en monedas de oro y plata  
los quales se den y entreguen a don Antonio Ruiz de Castro  
Terino de esta villa Procurador indico nombrado por su Comun  
para que los condurca a la villa de Madrid, y en ella y en  
referidas monedas, y en retencion alguna lo entregue a Pedro  
na que aseruire, so librite, y practique la redencion de referido ramos  
de nuebe mill ducados de renta anual, y pague sus reditos, como  
dientes de este presente año, desde primero de Enero, hasta fin de  
este presente mes de Diciembre, que se estan de biendo, y demas  
que se debiese hasta el dia de dha redencion; y que ha de traer y  
presentar la C<sup>ta</sup> que se otorgare de ello en la forma, y con  
las calidades que se requieren y merezita, y de parte legitima  
y legitimo de dho ramos practicando quantas diligencias se re  
quieran, hasta que quede redimido y pagado sus reditos, que  
parato de ello lo anexo y dependiente, este Consejo le da el  
poder, y comision especial y go. bierna que a dho se requiere y es ne  
cesario sin limitacion alguna; y finalizada dha redencion  
a dar cuenta y relacion de esta villa de la distribucion  
de los dho ramos y ramos mill d. de renta en el capital, como  
en la paga de reditos, y gastos, que se causaren con lo titulo de  
dho ramos

Sr. Agua

que en el se presenta dada por don  
fran<sup>co</sup> el Piro Terino de esta villa, en que dice tiene y por el por su  
ya propia una casa confluente de agua corriente en la calle  
Pavillo, y saliendo de esta villa de por una parte con Casas





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DETCIENTOS Y SESENTA Y  
TRI.

Dieciochos setenta y tres años se juntaron a Cavildo los señores Con-  
sejo Justicia y refimiento desta Villa como lo han e vno y Cor-  
tambie es azabaxelos señores don Alonso Davien Aguirre Aboga-  
do de los Reales Consejo Consejo desta Villa = don Antonio  
de Recuerda Alguazil mayor = don Antonio de Viles Garniz =  
don Luis Caraguel y Rojas = don Jph Serrano Barradas = don  
Juan de Codes = don Juan Cobo Rincon = don Miguel Sina-  
res y Ledillo = y don Vicente de flores Refidores = don  
Eusebio de Viles uno de los quatro Diputados nombrados por  
el comun = y don Antonio Ruiz de Castro Procurador sin  
dico nombrado por dho comun, y asi juntos trataron con

fueron y acordaron lo siguiente  
Ponen en este Cavildo una peticion que en el se presentada  
por don Juan Carrillo de Rueda y de esta Villa de Portu-  
gal el saca de las llaves y mrs que producen los Caudales de Propios  
de este Consejo en que dire en un dho dho se ha acordado por esta  
Villa hacer la redencion de dho dho mrs de un mill ducados de dho  
dho dho perteneciente a dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
bles y para ello sacar de la redencion de dho dho dho dho dho  
de dho y que se nombre por Diputado a don Antonio Ruiz de Castro  
que perrebiere referida Cantidad, y Condese de la Villa y Con-  
de Madrid, y practicase dha redencion y que por dha Cantidad  
esta señalada un dho por ciento, y que de de luego por hacer be-  
neficio adhor Cantidad de obligacion ha hacer la tan dolamente es  
a uno, y medio por ciento, y Concluyese dando que atento a  
dho beneficio se le entregue expresada Cantidad para hacer  
dha redencion, segun y como mas largamente se expresa en dho pe-  
dimento que bido y conferido sobre ello, y habiendo oydo al  
dho don Antonio Ruiz de Castro Diputado nombrado para la  
apenencia de expresada redencion, que enterado el beneficio de  
medio por ciento de la Cantidad del Capital y reditor dho ven-  
to que adiferido el expresado don Juan Carrillo, ofere lo mis-  
mo = esta Villa acorda se le debe de debido efecto el expresado  
nombramiento hecho al dho don Antonio Ruiz de Castro bajo  
de la igualdad de perrebiere uno, y medio por ciento por referida  
Cantidad  
Tratase en este Cavildo como en esta Villa se esta bendiendo



en baja de con  
El dñe  
y Jimel 2.  
Pues

esta Villa de poritario Aguero de los Caudales de Pro  
piar este Consejo en que dire que entre los principales  
les de zensor Conque es tan grabado, los propios de este Con  
sejo es uno de nuebe mill ducados, de qual perteneciente  
don Juan fernan Gomez de Paredes, el qual esta acorda  
do su redend y nombraron por Diputado a don Antonio  
Ruiz de Castro Perino de esta Villa, y Procurador Sindico  
del Comun de ella, con cuya noticia havia dado otu  
pedimento haciendo la mejora de uno, y medio por  
ciento en la Condicion de referido pial y reditor que  
havia oferido el propio beneficio, por cuyo moti  
vo se havia acordado llevar a debida efecto lo acorda  
do anteriormente por lo que nuevamente havia el  
beneficio de perubix tan solamente un uno por ciento  
por raron de dha Condicion, y Concluye pidiendo que  
envirta de dhas raciones se le nombre por Diputado  
para dha afenua y soliritud con el expresado bene  
ficio de uno por ciento por raron de Condicion, y pide  
se le de testimonio; segun y como mas largo se expre  
sa en dho pedimento que bisto, y conferido sobre  
ello, y habiendo oydo del expresado don Antonio Ruiz  
de Castro que ha manifestado hacer el beneficio de  
perubix tres quartillo por ciento tan solamente  
de la expresada cantidad de pial, y reditor por raron  
de su Condicion a la Villa y Corte de Madrid = La Villa  
acorda llevar a debida efecto el nombramiento hecho  
a dho don Antonio Ruiz de Castro para la afenua  
y soliritud de la redend de expresado en lo bapal  
beneficio que resulta de la modificand a tres quanti  
llor, por raron de Condicion de dho pial y reditor, y que al  
dho don Juan Carrillo se de el testimonio que pide  
hato en este Cavildo como a don Juan fernan Gomez  
de Paredes Perino de la Ciudad de Segovia Paredes el  
Mayorazgo que fundo don Nabel de Heredia, ya quien  
pertenere un uno de nuebe mill ducados, de qual  
Contra este Consejo, sus Alcabalas Propias, y renbe  
tas, cuyo renbe en suerto de presente mes y año  
Consejo en el dia tres deste presente mes y año  
se acorda redimir, y para ello sacar el acatue  
llaves uento y unco mill de para el pago de dho  
Capital y reditor, y respecto de que don Antonio

se. libras mas  
Cantidad pro  
Jimel 2. 20



**Sello Quarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.**

Ruiz & Castro ha informado ha tiempo & de años q  
estando tratada de la misma redem<sup>on</sup> como tal de  
putado que fue nombrado para ello no se havia e<sup>sta</sup>  
do por esta se le debiendo al dho<sup>o</sup> Sr. Juan Fran<sup>co</sup> Gomez  
& Paredes cierta cantidad de redim<sup>on</sup> de abada. dho  
rondo, por lo que se nombró a se libren se lib<sup>re</sup> mill<sup>on</sup>  
mas que por todo son veinte y once mill<sup>on</sup> de que esto  
de ello para su distribuc<sup>on</sup> y haciendo confesio<sup>ne</sup>  
ello = La villa acordó que el Sr. Conde y Sr. Papi  
dores Diputado de la Junta de Propios despachen li  
brania para que el Sr. Acabala y llaves se saquen  
lor expresado veinte y once mill<sup>on</sup>, y se den y en  
treguen al dho<sup>o</sup> Sr. Antonio Ruiz & Castro para que  
afuerie de libre y practique la redem<sup>on</sup> qdho<sup>o</sup> rondo  
Como esta acordado p<sup>er</sup> esta<sup>ra</sup>

Viore en este Cavildo una peticion que en el se presenta  
dada por Juan Lopez de la Vega, y Martin Rodriguez  
& Juvedas Perino de esta villa, en que dicen es de su  
noticia se estan p<sup>re</sup>gonando para su arrendam<sup>to</sup>  
por tiempo de año proximo bendero de mill dixerien  
tor setenta y quatro tor tere ramo de Acabala &  
y arbitralor que perteneceren a este Consejo, que tie  
ne en costumbre arrendar, y que desde luego ha  
ren portara en el tor en parte de diez y siete mill  
id<sup>os</sup> expresando dho<sup>o</sup> ramo, y cantidad, en que  
ponen cada uno por menor, o pieriendo pagarlos  
por lo tercio de año, y que afianzaran a satisfac  
cion luego que se les remate de segundo, y con qua  
tro condiciones que la primera es que dho<sup>o</sup> ramo  
se han de pagar unidos, y no separados, si que se  
entienda se puse alguno, o alguno, por que han  
& de ser todos: la segunda que el Maestro, o Maes  
tor de turno nero que hubiere en esta villa, en los  
dias y bi<sup>en</sup> peras de San<sup>to</sup> Marcos, y en el que se celebra



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

la tierra de Maria <sup>ma</sup> de la Cabeza solo han de poner un tablero de turron para darenta, y si pusiesen mas ha de tocar de recaudacion al bieno, y como tal lo han de recaudar. La tierra que los vendieron de la plaza publica de la Puerta de la Agua de esta villa, y se conuerten por renta de frutos secos, y berbes no se ha de entender comprehendese en dho con uentos, manteca de flandes, canambre, ni bacalado, por tocar al bieno dhas especies, y por lo mismo tocables se recaudard. Y la quarta y ultima que di el ultimo dho dhas rentas de segundo remate no se han de poner fieles ynterin se practica dho segundo remate, antes si se les ha de poner en posesion dhas rentas, para dho recaudacion, lo que desobligan a hacer con cuenta y razon diaria, en libro que han de formar, y quando no se les conceda dha condic<sup>o</sup>n solo se ha de nombrar un fiel que juntamente con ellos recaude dhas rentas, y llebe adim<sup>o</sup> no la cuenta dello, para dar la a la persona a quien se remataren, y si fuese en ello se obligan a pagar adho fiel su debido salario; y Conduyan se les admita dha parte bajo dhas condiciones, segun y como mas largo se expresa en dho pedimento que b<sup>o</sup>rito y conferido sobre ello = La villa acordó que el <sup>o</sup> Con<sup>o</sup> y dho Residuo de Diputado que componen la Junta de Propia, admitan la referida portura alor dho Fran<sup>co</sup> Lopez de la Vega y Martin Rodriguez de Piedada, y que se pregone y p<sup>o</sup>ndan al remate dhas rentas, y den las demas prohibiciones que combengan y rematadas que sean de segundo afiancen a dho fiador de este Consejo

Depositarlo en el papel sellado

En este Cavildo que respecto de esta proximo el año be nidero de mill diecien<sup>ta</sup> y setenta y quatro, se reserita non para persona que sea receptor Depositarlo en el papel sellado que en dho año se reserite, para el gasto, y consumo de esta villa, y que tenga en su cargo el despacho dello, y pase a la Ciudad de Alcalá la real a escribir y traer dho papel, para ser

la Casa de donde se pube esta Villa, y se obligue al pago de  
 que y mportades, recibiese y distribuyese en la forma acor-  
 brada: y havien do Con ferido sea elto = La Villa acordó nom-  
 brar, y nombra por tal receptor, Depositario el papeo, sella-  
 do para el referido año proximo venidero; a Juan Pareda Za-  
 morano Verino de esta Villa, a quien se le da el poder, y Co-  
 mision, especial, y gñal que el dño se le quiere, y es necer-  
 sario, para todo lo exprezado, y que pase a dha Ciudad a re-  
 cibir, y traer dho papel, y obligarse a pagar, y se le ha de  
 saber este nombramiento para que lo acepte, y en caso  
 necesario se le apremie a ello

La Villa acordó que el dño Correo, y dñor Residentes Diputados que  
 componen la Junta de Propios, despachen libranza para que  
 el dño Alcalde de las llaves donde entran las mrdas que producen  
 dhas rentas, y efectos se daquen treinta y seis dños, y  
 y se den y entreguen a Juan Pareda Zamorano Verino de  
 esta Villa, receptor Depositario nombrado por este Consejo  
 el papel sellado que se necesitare para el abasto, y con-  
 sumo de esta Villa, en el año proximo venidero a mill die-  
 terentas, setenta y quatro, por los mismos que anualmente  
 se acostumbra dar a semejantes Depositarios por el Cor-  
 to el bñe que hare a la Ciudad de Alcalá la real a re-  
 cibir, y traer dho papel, por de la Casa de donde se pube  
 esta Villa, y dñor de la Est<sup>a</sup> que otorga en dha Ciudad  
 para obligarse al pago de ello

Con esta se caba este Cavildo y lo firmaron

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* Luis Carraga  
 y *[Signature]*

Joseph Serrano Baxudat *[Signature]* Juan de Cordero *[Signature]* D. Joaquin de *[Signature]*

Antonio Aguilera Serrano *[Signature]* Eusebio *[Signature]* Antonio Ruiz *[Signature]*

Domingo Carraga *[Signature]* *[Signature]*

En la Villa de *[Signature]* en veinte y dos dias del mes de *[Signature]* de mill  
 setecientos setenta y tres años, estando en la Sala Capitular  
 de la dha Villa de *[Signature]* en el Consejo Jurado

Resim, Maquila, Como lo amo No. y Costumbre, Con Nombra  
mento que sonen el Sr. D. Antonio de Velez, de fe. ha ven  
hecho Agustín de Real Potosí este Cauillo, e asaden  
el Sr. D. Antonio Velez Garmiz Residor de Cano, que al pre  
sente espere la Real Audiencia ordinaria por yndispo  
sición del Sr. Conde. = D. Juan de Caceres = D. Juan Cobo Hin  
con, y D. Vicente de Flores Residores, = D. Curruco de Velez  
y D. Antonio Calbo Rubio, de los quatro Diputados nom  
brados por el Común; y D. Antonio Ruiz de Castro Procu  
rador de Indio nombrado por el Común, y así tanto tra  
taron confuieron, y acordaron lo siguiente

Por este Cauillo Maquillon que en el representa dada por el Sr.  
D. Enrique Serrano Barrada y Juan de Maquila, en que dicen  
que como consta del testimonio que así mismo presentan, en  
el Padron de Verinos que en esta Villa se hizo en este presente  
año con asistencia de los Diputados que fueron nombrados  
por este Consejo; de los Verinos que en el se fere se les puso la  
nota y distinción de Hidalgos, por verlos; y ellos nose les puso  
dicha Nota, y distinción, sendo así que como consta de la  
Real Provisión de V. Magd. y Señores Alcaldes de Excmo  
Chiriqui de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada  
que espone, son tales hidalgos, y están de los nombrados por tales  
por D. M. y otros y recibidos en virtud de dicho Real despacho  
por el Consejo; Turquia y Resim, Maquila de Canabuei que está  
y vista una legua de esta, como resulta del testimonio de  
dho. S. M. de Puerto de continuaron de dha. Real Provi  
sion; y concluyen pidiendo que hauyendo por presentado  
dho. testimonio, y por su virtud la dha. Real Provisión en vista  
de lo servido acordan este Consejo, que en los padrones  
futuros se les ponga la nota y distinción de tales hidal  
gos, y que se les guarden las Exempciones, Oroses, Re  
galias, franquicias, de eminencias, prerrogativas,  
ymunidades, y libertades que en esta Villa, y Reino de  
S. M. se guardan a los de mayor Cavalleros, Hidalgos de  
sangre, y que se les crepten de los repartim<sup>tos</sup>, y otras  
diferencias de pechos, y que se les nombren y se ponga, por los  
oficios y empleos que corresponden a su estado, noble,  
y que nose les embarace el tener y usar el Cruzado, y  
dha. de sus Armas en las Casas de sus Moradas, y  
en sus sitios que les pertenecen, como está pidiendo en dho.  
Real despacho, el qual, testimonio a su continuacion  
Punto, y otras papeles presentados, y del Acuerdo q<sup>e</sup>.





si cada guerra vna se ha de tener, y de se testimonio

Paratibulo

Libreria de la Junta  
Cmde. de la Junta  
Zion

Esta villa acordó que el Sr. Conde, y los señores diputados  
que componen la Junta de esta villa, para la adm.  
disección, y Gobierno de los Caudales de propios, y Arrend.  
Este Conde despachen libranças para que el Sr.  
Alcaide de esta villa lleve en su mano que se den a los  
rentas y efectos de esta villa, su renta, y otros tres mil  
doveles de renta de esta villa, que anualmente  
debe tener en memoria el Sr. Conde, de la  
Imago de María Santísima de la Concepción, que se  
Derecho del Conde de S. Pedro Apóstol, San, y  
cabos, Navilla, en el día de su fiesta, y que celebre  
Este presente año, los cuales se den y entreguen a los señores  
Conde, y señores diputados nombrados, para la admisión, y  
solución de esta villa, quien aya formado senda  
y cantidad, lo que se agustado en esta villa, para  
Conde de S. Pedro de S. Pedro y S. Juan de S. Juan

En fecho de los días de Mayo de 1710  
Yo el Conde de S. Pedro de S. Juan de S. Juan  
Yo el Sr. Conde de S. Pedro de S. Juan de S. Juan  
Yo el Sr. Conde de S. Pedro de S. Juan de S. Juan

Yo el Sr. Conde de S. Pedro de S. Juan de S. Juan  
Yo el Sr. Conde de S. Pedro de S. Juan de S. Juan  
Yo el Sr. Conde de S. Pedro de S. Juan de S. Juan  
Yo el Sr. Conde de S. Pedro de S. Juan de S. Juan

Esta villa de Puéyo en veynete y quatro dias del mes de Di  
viembre de mill diecinueve, setenta y tres años se funda  
rona Casildo de los señores Conde de S. Pedro, y se firmier  
to esta villa, como lo han de ver, y por tumbre, con  
llamamiento que dio por haver hecho el Conde de S.  
Conde Agustín del Real Potero de este Cavildo, es  
sabido el Sr. D. Alonso de Avila Aguirre Aboga  
do de los Reales Consejos de esta villa =  
Antonio Recuerda Alguacil mayor y Refidor = Sr. Luis Ca  
raquel = Sr. Juan Cobo Pincon = y Sr. Miguel Senare  
y Redillo Refidores = y Sr. Antonio Ruiz de Carrizo Pro

curador Sindico nombrado por el Común y así Juntos trata  
ron Confirieron y acordaron lo siguiente

Por lo visto a bex en este Cavildo lo autor formador a pedi  
mento de Dn Phi y Dn Enrique Serrano Barradas por  
no desta villa en que pretenden que ha Consequencia  
el recibimiento de Caballeros hijos de algo no tovan  
Sangre que les tiene hecho el Consejo Justicia y re  
fuerzo de la villa de Cascabuy que se aprubo por  
S. M. y es Alcalde de los hijos de algo de la Real Chan  
celleria de la Ciudad de Granada, en Prohibicion despa  
chada en veynete siete de febrero pasado deste por  
vente año, de la qual, y de testimonio de dho. rex  
bimienta en la expresada villa de Cascabuy, que  
dicha una legua desta tienen hecha exhibicion, se les  
anote y distinga en los padrones que se huvieren  
en esta villa, por tales hijos de algo, y que se les guarden  
las exençiones, franqueras, y privilegios que en  
esta villa, y en estos Reynos se guardan a los demas  
Caballeros hijos de algo, erigiendolos de pecho, y con  
gas Conesiles y demas que se en para endho Real  
despacho; que visto todo en Cavildo celebrado por  
esta villa en el dia veynete de este presente  
mes y año se acordó pasar dho. pedimento, Real  
Prohibicion, y demas papeles exhibidos a Dn Manuel  
Ph Rodriguez Rey, Abogado y letrado desta  
quien en virtud de todo diese su parecer, que ha pues  
to en que expresa es de benta que no ofieren  
dare reparo digno de Consideracion al Procurador  
Sindico del Común, o desta villa, puede Condenar  
dex en la pretension de los susos dho; segun y Co  
mo mas larggo se expresa en dho. autor, y pare  
cer, que visto todo, y Conferido sobre ello = Sa  
villa acordó en Acuerdo, y Conformidad, y a  
Consequencia de lo mandado en dha Real Prohi  
cion, y recibimiento hecho por el Consejo de ha  
villa de Cascabuy de Caballeros hijos de algo de



Veinte maravedís

SELLO OVARIO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Saque a los referidos *gr. sp.*, y a *gr. Enxi* que serva  
no Barradas, se les anote a los susodichos en  
los Padrones, listas, y repartimientos que se he-  
zieren en esta villa, con la nota, y distincion de  
hijos de algo, y se les guarden todas las honrras  
preheminentias, y libertades que en esta villa  
se acordaron guardar, a los demas Caballeros  
hijos de algo de sangre, y no se les yncluya en  
Pechos de pecheros y Cargas Conesiles, y que ven  
el escudo de sus armas, y se les de por este  
moneda para guarda de su dño, y de buen ban, dha  
Real Prohibicion, y demas papeles exhibidos, que  
dando copia de todo ello en el Archivo de  
este Consejo

Povito }

hacere en este Cavildo como por no entrar al presen-  
te bastante tiempo en esta villa de fuera de ella an-  
dado cuenta los Panaderos de labasto, no hallan  
el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan  
por haverse acabado, y consumido el ultimo que se  
libro del Povito, y habiendo conferido sobre ello Sa-  
villa acordó unida con dho Procurador Sindico que  
del tiempo que ay en el Povito el Pan de esta villa  
se den y entreguen a los Panaderos de labasto pa-  
ra abastecer el Pueblo de Pan en el dho tiempo y  
por el precio de cada una de un cuentay tres  
dier y siete mis de *gr* que es el precio mas comun  
y corriente a que al presente vale en esta villa con  
lo qual anbedan el Pan de veynete y ocho onzas el  
blanco a treyntay quatro mis y el barto a treynta





Por lo común, y así tanto trataron Confusiones, y a  
1) cedaron lo siguiente  
José Cuervo. Causó una Orden que abenido por D. Pedro  
Comunicada por el Sr. D. Juan Carballo y Mendosa  
Correo. La Ciudad de Oviedo, y subdelegado de los  
Potos y de su Partam<sup>to</sup>, que se recibió el día ven  
te y uno de mes y año. El Sr. D. Manuel  
Alvarado el Consejo de D. Sr. Superintendente Gual  
de los Potos y de su Partam<sup>to</sup>, por lo que ynteruenido  
Representaciones hechas por D. Juan Alcalde de  
Oviedo de los Potos, y la Contaduría Gual de ellos, que  
en Motus de las cuentas y sus fondos, son empre  
sionados un año desde primero de Julio hasta fin  
Junio el siguiente (segun esta prebenido Balanceo  
ynteruenion) y hauese acordado posteriormente  
que los nombram<sup>tos</sup> de Turbación y mas Empleo de Repu  
blica se hagan en primero de Enero hasta fin de  
enero cada seis meses, que yntervenir en Alcalde  
de la llave que le corresponde, por lo que resulta  
que hauiendo Cargos por mala Adm<sup>on</sup>, y otros Motus  
Suscitados de la responsabilidad, en el Precepto de  
fueron uno Causado en los primeros seis meses fin  
de, o en los otros seis fin de Junio, con lo que se dilata  
la formación de cuentas mucho tiempo, y porque aben  
do se Presentan estas en el mes de Julio en Imposibilidad  
de hallarse en la Recoleccion de sus frutos, y algunos me  
ses despues, lo que se cotiza siguiendo el nombramiento  
de ynteruentores el Pito el mismo Orden que en el  
Turbación, y mas Empleo de comun Obligacion y don  
de cuenta fin de Enero, por lo que atendiendo adho por  
D. Sr. Cuervo de D. Sr. por declararon que en el  
Principio del año, del tiempo que hagan eleccion de Turbi  
ción, y mas Empleo de Republica, se execute tambien  
el Diputado, y depositario para el Pito para que sea en  
carguen de la Adm<sup>on</sup>, del por dicho año, cuya Practica de  
riga en lo abresilla, y que se entienda de la forma de  
los ynteruentores, entregando a los nombrados las Copias  
tenidas de Granos y Maxavedis, Peltrechos, o Oblig  
ciones, y quantos Documentos haia, como esta Prebenido

Por la Instruc<sup>n</sup> y formando la cuenta de los seis meses que  
corresponden hasta fin de este presente mes, y que se  
determina de su legado entodo el mes de Mayo: Segun  
y como mas largo se expresa en esta orden, que vista  
entoda Reunion, y hauiendose tratado y confiado  
sobre ella: de la villa de Cordoba, y de los señores Diputados y  
Procuradores y Jueces nombrados por el comun, que en  
concordia, la Obediencia, y obediencia en el respeto de su  
y antes de su execucion, el que se haga representacion  
al Dho Conde, por D<sup>o</sup> Manuel de Medina, Superintendente  
de qual de los Puntos de las Reinas, como el punto de  
esta villa se halla presente en las cosas de Navarra, destina  
fuerzas de suyo existentes en sus Afueras, destina  
dos para el servicio, y comun de ambos: que no de su  
porcion en la Cuidada de la villa para hacer la remediacion  
de lo que se menciona para el entrego para el mayor  
bien de ella, y de menor que no fuese, guardando el caudal,  
el nombre, y en mucha parte y de su propio, y de su  
que por el dicho punto destina para el dicho punto de los  
tanto a los abadeses beneficiarios que en algunos  
años existian en el punto presente, mas para porcion  
de los dichos señores de la villa, por beneficiarios y  
beneficiarios de dicho punto por el mes de Mayo, y halla  
se hallen ocupados en la recoleccion de los granos  
de sus sementeras, que en las personas que  
no ocupan en la bondad de ella, que en las de letras  
el Alcalde mayor de la villa, uno de los Intendentes  
de ella, y como tal no falta de ella, por no tener otro de  
uno de los dichos señores de la villa, y justicia de  
la Interbenion referida, que el residuo de ella  
sea de unque de unal, como los de mas residuos  
sin embargo de cumplir en lo que es tal residuo  
fin de un mes cada año, esta en practica el  
que continua en la Interbenion el punto de  
afin de Mayo el siguiente año, que en el tiempo  
en que dicho punto se halla en otro punto, y tiene  
mas de porcion de hacerse la remediacion, y hasta  
el que se nombra, como tambien del Navarrese  
por otros Justos Motivos suspende esta villa, la exe-  
cucion de la dicha orden, hasta que en vista de lo que



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

tos S. Co. Veruelha. En pleno Conoim. de Comay fundam. Com beniente, y fue fueso de su agrado, y para que acompañe dha te presentas el P. te, Co. no Saquet timonio, ala letra de este acuerdo, que se diu / a con y ella adho Co. no, por el conuo ordinario

En este Seacauo de Cuiclos, y b. fundaron  
Juan de Codes  
Juan cobo  
Pir con  
Luisio el  
de les  
Miguel Linares  
Antonio Calbo  
Rubio  
Josef Serrano  
Barrada  
En frente de la  
Antonio  
Puz  
Domingo Barua  
de Moreno